

Nº EXP. **xxxxxx**

N / REF **Resolución Presidenta AEMET xxxx/2024**

FECHA En Madrid, a fecha de la firma electrónica

ASUNTO AEMET INFORMACION METEO.
ESTACIÓN xxxx CMT

SOLICITANTE: D. **xxxx**
NIF : xxxx
Correo-E: **xxxx**

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de acceso a la información pública Nº **0000x-00xxxxxx** al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por el solicitante.

2. Dicha solicitud ha sido recibida el **xxxxxx de 2024** en la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante, AEMET), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

3. En dicha solicitud se pide, literalmente, la siguiente información:

a).- Ruego se expida informe en el que se haga constar, la fecha y hora en la que entre los días xxxxxx de mayo de 2019, los datos meteorológicos registrados por la estación meteorológica denominada xxxx CMT, con indicativo xxxxxx, nombre de la Estación xxxxx-CMT, fueron entregados por parte de la AEMET, a la Delegación Provincial de xxxx, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con destino a la Brigada de Investigación de Incendios Forestales de la Delegación Provincial de xxxxx -si bien, hoy dependen de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía-, con la finalidad de que tales datos fuesen puestos a disposición de los Agentes de Medio Ambiente provistos de Tarjetas de Identificación Personal con Numero de Identificación de Agente (NIA) xxxxx y xxxxxx -miembros de la Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF), de la Delegación Provincial de xxxxxx-, quienes manifiestan haberlos usado como datos meteorológicos para el cálculo del denominado valoración del riesgo meteorológico de incendio forestal, en la elaboración y expedición de su informe técnico de investigación sobre determinación de causa de incendio forestal, del incendio forestal que tuvo lugar el pasado día xxxxx de 2019, en el paraje Axxxxxxxx , del municipio de xxxx, en la provincia de xxxx, el cual tiene asignado el Parte de incendio forestal xxxxxx.

b).- Y en defecto, de NO haberse producido dicha entrega de datos, por parte de la AEMET, a la Consejería y/o Agentes de Medio Ambiente descritos, y para el supuesto de que, por parte de la

propia Delegación Provincial de xxxx, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía -si bien, hoy los Agentes de la BIIF, dependen de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía-, y/o bien, por parte de los miembros de las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales - BIIF-, de la Delegación Provincial xxxx, tengan asignado el privilegio de acceso directo a tales datos registrados por la estación meteorológica denominada xxxx CMT, con indicativo 6156X, nombre de la Estación xxxx-CMT -mediante las claves de usuario y contraseña, y/o mediante otro sistema de consulta, lo cual desconozco-, ruego se me expida y notifique informe en el que se haga constar el día y hora, en el que bien por tales Agentes de Medio Ambiente, y/o bien por parte de la referida Consejería descrita, se produjo la consulta de tales datos meteorológicos, entre los días xx de mayo de 2019, en la base de datos que de la referida estación custodia la AEMET.

Además se realizan en la solicitud una serie de consideraciones sobre las actividades de investigación que el interesado está llevando a cabo (epígrafes I a III) y, finalmente, termina por solicitar (textualmente):

a).- Ruego se expida informe en el que se haga constar, la fecha y hora en la que entre los días xxxx de mayo de 2019, los datos meteorológicos registrados por la estación meteorológica denominada xxx CMT, con indicativo xxxx, nombre de la Estación xxxx-CMT, fueron entregados por parte de la AEMET, a la Delegación Provincial de xxxx de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con destino a la Brigada de Investigación de Incendios Forestales de la Delegación Provincial de xxxx -si bien, hoy dependen de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía-, con la finalidad de que tales datos fuesen puestos a disposición de los Agentes de Medio Ambiente provistos de Tarjetas de Identificación Personal con Numero de Identificación de Agente (NIA) xxxx y xxxx -miembros de la Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF), de la Delegación Provincial de xxxxxx-, quienes manifiestan haberlos usado como datos meteorológicos para el cálculo del denominado valoración del riesgo meteorológico de incendio forestal, en la elaboración y expedición de su informe técnico de investigación sobre determinación de causa de incendio forestal, del incendio forestal que tuvo lugar el pasado día xxxx de 2019, en el paraje xxxx, del municipio de xxxx en la provincia de xxxx, el cual tiene asignado el Parte de incendio forestal xxxxx.

Una vez analizada la solicitud se resuelve la misma en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En primer lugar, es preciso señalarle que en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, por lo que los ruegos, intenciones, peticiones de acciones u opiniones no son objeto de las solicitudes de acceso a la información pública, siendo causa de inadmisión la solicitud de acceso a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

SEGUNDO. Se ha trasladado la concreta petición del interesado al Área de Atención a los Usuarios, unidad competente sobre el asunto, la cual informa que no consta en su Sistema de Gestión

de Peticiones e Ingresos ninguna solicitud de la Junta de Andalucía sobre la estación de indicativo xxxx, ni tampoco existe un servicio mediante autenticación a través del cual se pueda haber accedido a la información meteorológica a la que se refiere el interesado. Además, informa que se pueden obtener los datos diarios de AEMET OpenData, pero en ese sistema de puesta a disposición general de datos no es preciso una autenticación. Los datos de observación también están disponibles durante 7 días en la web de AEMET.

TERCERO. La información pública, objeto del derecho desarrollado por la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, hace referencia a los **contenidos o documentos**, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación (Art. 13). Por lo anterior, al no obrar la información requerida por el interesado en poder de esta Agencia, procede la aplicación de lo previsto en el artículo 18.1.d) de la Ley 9/2013, antes citada, que dispone: “*Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes (...) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*”

CUARTO. Por último, el art. 18.2 de la misma Ley establece que en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d), el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud. Pues bien, parece razonable que para conocer cómo y en qué momento la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía tuvo acceso a los datos meteorológicos que expone el interesado, este se dirija al citado órgano de la Administración Autonómica.

En aplicación de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho esta Presidencia de la AEMET.

RESUELVE

INADMITIR LA SOLICITUD PRESENTADA, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial competente [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA PRESIDENTA DE AEMET
María José Rallo del Olmo